



Nº 251 - 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre

20 MAY 2025

fundamentos que se exponen en el presente informe, ya que de conformidad con las normas legales citadas, no le asisten y en ese sentido su petición debe ser declarada Infundada;

Que, visto el Memorando N° 337-2025/HAPCSR-II-2 4300201761 de fecha 28 de marzo del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSR-II-2, solicita opinión legal sobre "Reconocimiento, Liquidación y Pago de devengados de la bonificación 30% contemplados en la Ley N° 25303, de la servidora Mendoza Farro Nathaly Blanca Flor;

Que, visto la Opinión Legal N° 086-2025/HAPCSR-II-2.430020177-1 de fecha 02 de abril del 2025, emitido por Asesoría Legal – HAPCSR-II-2, mediante el cual, Concluye y Recomienda que, de conformidad con el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991 y el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, este despacho de Asesoría Legal Recomienda se declare infundada la solicitud de fecha 13 de marzo del 2025, sobre Reconocimiento, y Pago de la Bonificación contemplada en el artículo 184° de la Ley N° 25303, devengados e intereses presentada por la Servidora nombrada Mendoza Farro Nathaly Blanca Flor;

Que, con proveído favorable de la Jefatura de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 02 de abril del 2025, mediante el cual autoriza se proyecte el acto resolutorio declarando infundada la solicitud de fecha 13 de marzo del 2025 presentada por la Servidora nombrada Mendoza Farro Nathaly Blanca Flor;

Estando a lo solicitado y por el visado del Área de selección, Registro, Legajo y Escalafón; Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA del 31 de Octubre del 2017; Ordenanza Regional N° 254-2012/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa - Piura; Ordenanza Regional N° 491-2023/GRP-CR de fecha 14 de Noviembre del 2023; "Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Órgano Desconcentrado – OD y sus 06 Unidades Ejecutoras de Salud y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, de fecha 09 de Febrero de 2024; que designa a partir del día siguiente del presente resolutorio al Médico **OSCAR EDUARDO REQUENA RAMÍREZ**, en el cargo de Director de Hospital II – del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II 2.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA, la Solicitud con Registro HRC 01985 de fecha 13 de marzo del 2025, sobre el Reconocimiento, Liquidación y pago diferencial de bonificación 30% de la remuneración total o íntegra, dispuesto por la Ley 25303, Art. 184, devengados e intereses legales, presentado por Doña: **MENDOZA FARRO NATHALY BLANCA FLOR**, Servidora del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 nombrada con el cargo de Enfermera Nivel 14 del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, Unidad Ejecutora N° 406; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución a Doña: **MENDOZA FARRO NATHALY BLANCA FLOR**, identificada con DNI N° 18089816 dentro del plazo de la ley.

ARTÍCULO 3°.- Hágase de conocimiento a las Unidades Orgánicas del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, e interesados.

ARTÍCULO 4°.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - PIURA
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2
Dr. Oscar Eduardo Requena Ramírez
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 016400





Nº 251. 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre

20 MAY 2025

VISTO: Solicitud con Registro HRC 01985 de fecha 13 de marzo del 2025, presentado por Doña: Mendoza Farro Nathaly Blanca Flor, identificada con DNI N° 18089816; Informe Técnico N° 42-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 25 de marzo del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones del HAPCSR-II-2; Memorando N° 337-2025/HAPCSR-II-2 4300201761 de fecha 28 de marzo del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSR-II-2; Opinión Legal N° 086-2025/HAPCSR-II-2.430020177-1 de fecha 02 de abril del 2025, emitido por Asesoría Legal – HAPCSR-II-2; proveído favorable por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSR-II-2 de fecha 02 de abril del 2025; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Constitución política del Estado Peruano establece el trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona con obligaciones reciprocas tanto de los empleadores como de los trabajadores;



Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991, señala: **“Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en Zonas Rurales y Urbano - Marginales una Bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por Condiciones Excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.** La referida Bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de Departamento”;



Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su Artículo 6°.- establece **“Se prohíbe en las entidades** del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.** Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;



Que, con Solicitud con Registro HRC 01985 de fecha 13 de marzo del 2025, presentado por Doña: Mendoza Farro Nathaly Blanca Flor, identificada con DNI N° 18089816, mediante el cual solicita se proceda el reconocimiento, liquidar y pago de derecho de la bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total;



Que, visto el Informe Técnico N° 42-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 25 de marzo del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones del HAPCSR-II-2, informa que, según Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se encuentra la norma legal vigente artículo 218. Recursos administrativos, a que tiene derecho los administrados, **“218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración 107 b) Recurso de apelación, 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; cabe mencionar que, el Artículo 6 de la Ley 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, prescribe: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)”;** siendo así, apreciando el pedido realizado por la administrada Mendoza Farro Nathaly Blanca Flor, servidora nombrada, no puede ser atendido por los

